

**SGT N° 11 “SALUD” / Comisión de Productos para la Salud / Grupo Ad Hoc Cosméticos/ Acta N° 01/12**

**UNIDO IV**

**Propuesta Argentina sobre Requisitos mínimos para el CLV para exportaciones extrazona**

**Buenos Aires, 16 a 18 de Abril de 2012**

**MERCOSUR /XXXVIII SGT N° 11/P. RES \_\_\_\_\_/12**

**REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CERTIFICADO DE VENTA LIBRE (CLV)  
PARA EXPORTACIONES, EXTRAZONA DE PRODUCTOS DE HIGIENE  
PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 110/94, 24/95, 26/04 y 05/05 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que el Certificado de Venta Libre es un documento que permite garantizar que el/los producto/s se encuentran regularizados en el MERCOSUR ante la autoridad sanitaria en términos de normativa vigente.

Que la emisión del Certificado de Venta Libre es de competencia de la autoridad sanitaria de cada Estado Parte.

La necesidad de armonizar los requisitos mínimos que deben ser contemplados en el Certificado de Venta Libre de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes para exportaciones extrazona.

**EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar los “Requisitos Mínimos para el Certificado de Venta Libre (CVL) para Exportaciones Extrazona de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes MERCOSUR” que constan como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes a través de las Autoridades Sanitarias competentes emitirán CVL para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes MERCOSUR cuando sea solicitado por el interesado.

Art. 3 – El otorgamiento del Certificado que trata esta Resolución, dependerá de la comprobación de que el/los producto/s se encuentran debidamente regularizados ante la autoridad sanitaria en los términos de la normativa MERCOSUR vigente.

Art. 4 – El Certificado de Venta Libre para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes MERCOSUR, puede ser anulado cuando sea comprobada alguna irregularidad que constituya una infracción sanitaria.

Art. 5 – Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 6 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.

**XXXVIII-Buenos Aires, xx/IV/12**

## ANEXO

### REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CERTIFICADO DE VENTA LIBRE (CLV) PARA EXPORTACIONES EXTRAZONA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES MERCOSUR

#### CERTIFICADO DE VENTA LIBRE (CLV)

.....certifica que el/los productos abajo detallados, se encuentran regularizados, ante la autoridad sanitaria en los términos de la normativa MERCOSUR vigente.

Este Certificado se destina exclusivamente, para la EXPORTACION.

Los productos detallados en este certificado son de venta libre en el MERCOSUR.

- 1) Nombre del producto (origen) ;
- 2) Número de registro /admisión/notificación - Vencimiento del registro de producto (si corresponde);
- 3) Tipo de producto (en función de la Res.GMC N° 07/05 Reglamento Técnico MERCOSUR "Clasificación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes") ;
- 4) Nombre y domicilio de la empresa;
- 5) Autorización de funcionamiento de la empresa/ habilitación ;
- 6) Nombre del Producto en el país donde será comercializado(si corresponde);
- 7) Otras informaciones que la Autoridad Sanitaria emisora considere necesaria;

El presente Certificado tendrá validez solamente si esta firmado por la Autoridad Sanitaria Competente y se encuentra debidamente consularizado o apostillado.

Lugar, fecha.

Firma